



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por Caja de Honor, la cual se agrega a este auto.

De otro lado, como quiera que a la fecha no se evidencia que la parte actora hubiera enterado al señor John Jairo Erazo Rosero, sobre la existencia de este proceso, se dispone a requerirla para que proceda a la notificación personal al demandado.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele al demandado el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese de esta decisión a la parte actora.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29718e7f47b1a84c5c992341cd8f4e54c6fdbd806f32f4845f7757a56bdbf03e**

Documento generado en 21/02/2023 12:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAJA HONOR-COMUNICADO OFICIAL 03-01-20230213004076 (EMAIL CERTIFICADO de correo.certificado@cajahonor.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <399575@certificado.4-72.com.co>

Mar 14/02/2023 8:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida 03-01-20230213004076 la información sobre su solicitud radicada bajo el número 13-01-20230209000606. La cual encontrará adjunta.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web www.cajahonor.gov.co.

Para información adicional contáctenos en Bogotá al teléfono 60(1) 7557070, línea gratuita nacional 018000185570 o al correo: contactenos@cajahonor.gov.co. Asesor en línea por medio de Chat y servicio de Chatbot de la página web.

Se le invita a seguirnos a través de las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram. También conozca sus derechos y deberes como Consumidor Financiero, las instancias a las que podrá acudir para su protección, y consejos sobre educación financiera, a través del enlace: <https://portal.cajahonor.gov.co/Paginas/Consumidor-Financiero.aspx>.

Adicionalmente, Caja Honor cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero a cargo del Dr. Pablo Valencia Agudo ubicado en la Carrera 11 A # 96 – 51 Oficina 203 Edificio Oficity de Bogotá, teléfono (601) 6108161 y correo: defensoriacajahonor@legalcrc.com.

IMPORTANTE: Mensaje automático no responder este correo, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

“El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.”

“El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso,

difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal."

"The content of this message and its annexes are the property of CAJAHONOR; they are solely for the use of the recipient and may contain information of privileged or confidential use that is not of a public nature. If you are not the intended recipient, you are informed that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Any revision, retransmission, dissemination or use thereof, as well as any action taken regarding the information contained, by persons or entities other than the original purpose of the same, is illegal."

Bogotá D C., 13/02/2023 11:47:05 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230213004076
Fecha: 13/02/2023 11:47:05 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

cserjudcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta radicado No. 13-01-20230209000606

Proceso	Alimentos
Radicado	2022-00143-00
Demandante	Dorian Emily Aguirre Ortega
Demandado	John Jairo Erazo Rosero C.C. 13.069.624

En atención al oficio No. CSJ-083 del 02 de febrero de 2023, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 08 de febrero de 2023, mediante el cual ordenó: (...librarles comunicación con el fin de aclararles que el embargo de las cesantías deberá registrarse únicamente sobre las sumas causadas a partir del 17 de enero de 2022-...) La Entidad le informa al Despacho Judicial que, se aplicó la medida cautelar del 30% sobre los conceptos de las cesantías e intereses de cesantías a favor del proceso 2022-00143-00 a partir del 17 de enero del 2022.

No obstante, es pertinente manifestarle al Recinto Judicial que, el señor John Jairo Erazo Rosero, no ha realizado retiros parciales ni definitivos de las cesantías.

Por lo anterior, en cuanto al pago de los dineros retenidos, se informa que esta Entidad no es un ente nominador, (no se pueden realizar pagos periódicos), solamente administra las cesantías del demandado, por lo cual solo puede realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1. Por consiguiente, los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Así mismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras;** así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de

los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ABG. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y elaboró:
Abg. Astrid Brigitte Arias Díaz
Profesional Universitario 01
Grupo de Asuntos Jurídicos de Operaciones - GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente